

Jueves, 21 de septiembre de 2000

*

* *

31. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y al Consejo de Europa.

17. Criminalidad organizada

B5-0506/2000

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Plan de acción del Consejo «Prevención y control de la delincuencia organizada – Estrategia de la Unión Europea para el comienzo del nuevo milenio»

El Parlamento Europeo,

- Visto el Plan de acción del Consejo «Prevención y control de la delincuencia organizada – Estrategia de la Unión Europea para el comienzo del nuevo milenio»⁽¹⁾,
 - Visto el Título VI del Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,
 - Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo (Tampere) de los días 15 y 16 de octubre de 1999 y, en particular, sus apartados 41 a 62,
 - Visto el proyecto de la Comisión de elaborar un «marcador» que permita apreciar los avances registrados en la ejecución de las medidas necesarias para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, en la medida en que éstas se refieran a la lucha contra la delincuencia organizada a escala de Unión Europea,
- A. Considerando el perceptible ascenso de la delincuencia organizada en el seno de la Unión Europea durante la última década y la urgente necesidad de actuar, en particular, en los ámbitos de la delincuencia informática, el terrorismo, el tráfico de personas, drogas y armas, la pornografía infantil, el blanqueo de capitales, el soborno y el fraude, que la Unión Europea deberá adoptar una definición armonizada del concepto de delincuencia organizada que integre dichos ámbitos,
- B. Considerando que en el Título VI del Tratado de la Unión Europea se señala, con razón, que la lucha contra la delincuencia, organizada o no, es una premisa fundamental para la creación paulatina de un espacio de libertad, seguridad y justicia,
- C. Considerando que en el ámbito del Título VI del Tratado de la Unión Europea en su versión del Tratado de Amsterdam sólo se prevé expresamente la obligación de consultar al Parlamento para la adopción de determinados actos jurídicos (apartado 1 del artículo 39), pero que en el párrafo 2 del artículo K.6 del Tratado de la Unión Europea en su versión del Tratado de Maastricht se preveía obligatoriamente la consulta del Parlamento «sobre los principales aspectos de la actividad» en el marco de la «cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior» y que uno de los objetivos inmanentes del Tratado de Amsterdam era el fortalecimiento de la posición del Parlamento,
- D. Considerando que la lucha contra la delincuencia organizada es una de las cuestiones que más interesan a los ciudadanos europeos, ya que la delincuencia organizada podría emplear su gran potencial económico para infiltrarse en los ámbitos político, policial y económico de los Estados y socavar la sociedad en su conjunto,
- E. Considerando que, en algunos países terceros, la delincuencia organizada se ha infiltrado ya en instituciones públicas, económicas y financieras, y considerando que ello requerirá que los Estados miembros estén más vigilantes y conduzcan con mayor rigor las relaciones políticas, comerciales y económicas que se han de establecer o ya establecidas con dichos países,

⁽¹⁾ DO C 124 de 3.5.2000, p. 1.

Jueves, 21 de septiembre de 2000

- F. Considerando que el hecho de que la delincuencia organizada se infiltre en la sociedad supone un peligro concreto para los principios fundamentales del Estado de Derecho como la independencia del poder judicial o la regularidad jurídica de la Administración, que, en virtud del apartado 1 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión Europea se ha comprometido con los principios de «libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho», y que, por consiguiente, la Unión Europea está moralmente obligada a intervenir en la lucha contra la delincuencia organizada,
- G. Considerando que la delincuencia organizada se ha beneficiado hasta ahora de la política de las Comunidades y de realización de las libertades fundamentales de supresión de los controles fronterizos dentro de la UE y, y que deberán realizarse todos los esfuerzos imaginables para garantizar una mayor cooperación entre las autoridades policiales y judiciales a fin de combatir la expansión de todas las formas de delincuencia organizada y la amenaza que ésta supone para la sociedad y la Comunidad en su totalidad,
- H. Manifestando su preocupación por el hecho de que las organizaciones delictivas, que por lo general actúan a escala transnacional, dando muestras de una gran movilidad, se sirvan de la limitación de las competencias de las autoridades a su correspondiente territorio nacional y se aprovechen de la diversidad de los sistemas administrativos y penales, eligiendo sus sedes con arreglo a sus necesidades,
- I. Considerando las diferencias existentes entre los sistemas penales nacionales y que, por consiguiente, será necesaria una mayor cooperación entre los Estados miembros a fin de determinar los ámbitos en los que los sistemas penales nacionales podrán aproximarse a fin de garantizar una persecución eficaz de los delincuentes y de las organizaciones delictivas que operan a nivel transfronterizo,
- J. Manifestando su convicción de que el riesgo de ser descubierto es, en particular, un factor que disuade de la comisión de delitos y de que, por consiguiente, la lucha contra la delincuencia ejerce simultáneamente un importante efecto preventivo, pero independientemente de ello, de forma paralela a la represión, la prevención deberá desempeñar un papel más importante en la estrategia europea de lucha contra la delincuencia organizada,
- K. Considerando que la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia exige una lucha eficaz contra la delincuencia organizada que sólo se logrará si los Estados miembros de la Unión Europea actúan de común acuerdo y están dispuestos a relegar a un segundo plano sus intereses nacionales, cuando la adopción de medidas conjuntas prometa ser eficaz,
- L. Considerando que en la lucha contra la delincuencia organizada es esencial que se refuerce la cooperación con las administraciones de países terceros y que se intercambien informaciones que puedan contribuir a combatir con éxito la delincuencia organizada que opera a niveles transfronterizos en todo el mundo,
- M. Considerando que, por consiguiente, es necesaria una estrategia común a largo plazo que comprenda no sólo objetivos sino también plazos de ejecución, así como el establecimiento de prioridades,
- N. Considerando que tal Plan de acción no debe regirse por el voluntarismo en la formulación de sus objetivos, sino tener bien presente la cuestión de su viabilidad,
- O. Manifestando su convicción de que también deberán acometerse inmediatamente temas políticos muy delicados, ya que no hay motivos para creer que su aplazamiento sirva para mejorar la situación,
- P. Considerando que los actuales descubrimientos tecnológicos han aumentado la posibilidad de que la delincuencia organizada influya en la sociedad y el número de ámbitos de influencia y que, desde este punto de vista, es necesario prestar cada vez más atención a las prácticas informáticas irregulares y al uso ilegal de Internet,
- Q. Considerando los graves delitos de pederastia relacionados con Internet y vehiculados por este medio,

Sobre la deficiente consulta del Parlamento Europeo en materia de documentos estratégicos

1. Subraya la necesidad de combatir la delincuencia organizada a escala de Unión Europea garantizando el pleno respeto de las libertades fundamentales, los derechos de la persona y las garantías de los procedimientos judiciales y, especialmente, del derecho de defensa y del respeto de la vida privada;
2. Celebra, por consiguiente, la elaboración de un nuevo Plan de acción que prevé una estrategia de la Unión Europea en el ámbito de la prevención y el control de la delincuencia organizada para el comienzo del nuevo milenio, con lo que se garantiza una actuación común;

Jueves, 21 de septiembre de 2000

3. Indica, sin embargo, que en el Tratado de Maastricht se establecía la obligación de consultar al Parlamento Europeo «sobre los principales aspectos de la actividad» en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior;
4. Subraya que, entre otras cosas, el Tratado de Amsterdam tiene como objetivo subsanar las deficiencias de legitimidad democrática de los actos jurídicos de la UE y que toda merma de las competencias del Parlamento vulneraría, por consiguiente, el espíritu del Tratado de Amsterdam;
5. Critica decididamente, por lo tanto, la actitud del Consejo, que parece dar a entender que informa al Parlamento sobre los documentos estratégicos por razones de mera cortesía y que, por consiguiente, no considera necesario consultar al Parlamento;
6. Pide al Consejo que, en el futuro, consulte siempre al Parlamento sobre todos los documentos estratégicos, lo que supone aguardar el dictamen del Parlamento y, además, tomar nota de él y examinarlo;

Sobre el contenido del Plan de acción

7. Constata que el grado de prioridad atribuido a las diferentes recomendaciones en el Plan de acción no siempre obedece a la urgencia de los objetivos sino, con frecuencia, a su viabilidad;
8. Subraya que deberá asegurarse la máxima prioridad para conseguir objetivos importantes como la localización, el congelamiento, la incautación y el decomiso de los ingresos provenientes de delitos y del blanqueo de fondos u otros beneficios procedentes de actividades ilícitas, puesto que el objetivo de las organizaciones delictivas es la acumulación ilegal de bienes y su fuerza reside en la disponibilidad de ingentes recursos económicos y financieros;
9. Teme que se ponga en duda la seriedad de los trabajos cuando se constate que el Plan de acción se basa en una escala de prioridades del 1 al 5, pero que a ningún punto se le concede la prioridad 5 y sólo a una recomendación la prioridad 4;
10. Pide al Consejo que, por consiguiente, se replantee el establecimiento de prioridades en su conjunto;

Sobre las conclusiones de la Presidencia del Consejo sobre la prevención de la delincuencia

11. Celebra la decisión de la Presidencia portuguesa del Consejo de destacar la importancia y urgencia de este tema mediante la celebración de una Conferencia de alto nivel sobre la prevención de la delincuencia;
12. Insta asimismo al Consejo a que ponga en marcha el mecanismo de evaluación mutua, comunicando los resultados al Parlamento Europeo, a los Parlamentos nacionales y a los ciudadanos de la Unión para una mayor transparencia de las actuaciones de los Estados miembros en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada;
13. Felicita a la Presidencia del Consejo por la elaboración de las conclusiones sobre la prevención de la delincuencia en dicha Conferencia, pues en ellas se recogen en parte las reivindicaciones de su Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores;
14. Pide al Consejo que tenga asimismo en cuenta las siguientes cuestiones:
 - deberá pedirse a los Estados miembros y a la Comisión que, en el marco del procedimiento legislativo, procuren hacer más difícil la comisión de delitos, a fin de que éstos supongan un mayor riesgo para el delincuente, y que supriman las ventajas que los delincuentes obtienen de su actividad delictiva,
 - deberá movilizarse a todos los sectores de la sociedad para reducir la demanda de servicios y bienes ilegales, lo que también contribuirá a reducir la tasa de delitos,
 - deberá animarse al sector industrial y a las autoridades a adoptar medidas de «prevención técnica»; la Comisión debería examinar en qué medida podría servir para disuadir a los delincuentes de cometer delitos el empleo de medidas técnicas como, por ejemplo, inmovilizadores electrónicos de vehículos, normas especiales de seguridad para las tarjetas de crédito, etc.,
 - la Comisión y el Consejo deberían presentar al Parlamento Europeo una propuesta de acto jurídico que garantice que en todos los procesos legislativos de toma de decisiones a escala nacional y comunitaria se examinen sus repercusiones sobre la delincuencia,

Jueves, 21 de septiembre de 2000

- entre las medidas adoptadas para la prevención de la delincuencia debería impulsarse de manera especial la mejora de las condiciones de vida difíciles y reducirse la marginación social dado que en la estrategia comunitaria se señalan como factores que propician la delincuencia,
- se impulsarán, para evitar la expansión de la tóxicodependencia y para una mayor prevención de todos los delitos relacionados con la misma —especialmente contra el patrimonio—, se impulsen una serie de políticas relacionadas con la reducción de los daños,
- pide que el Consejo y la Comisión se comprometan a luchar contra la delincuencia vehiculada a través de Internet, prestando especial atención a los sitios que contienen aspectos violentos contra los menores y difunden la pederastia;

15. Espera que las conclusiones desemboquen en un programa concreto de actuación con responsabilidades y plazos concretos en el ámbito de la prevención de la delincuencia, en especial teniendo en cuenta que en el capítulo 2.3 del Plan de acción sobre la delincuencia organizada, relativo al fortalecimiento de la prevención, en el análisis se incluyen numerosas reflexiones sobre el tema de la prevención, que, sin embargo, no se plasman en ninguna recomendación;

16. Pide al Consejo que informe al Parlamento Europeo sobre los trabajos ulteriores en el ámbito de la prevención de la delincuencia y que consulte al Parlamento antes de adoptar documentos estratégicos a tal respecto;

*

* *

17. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.
